DECRETO 401 DE 1994

(febrero 18)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

DECRETA:

Artículo 1° Los ingresos provenientes de los ajustes por inflación de que trata el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, no deben incluirse en el valor de los ingresos requeridos en la declaración de impuestos sobre las ventas.

Artículo 2° Declarado nulo por el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de noviembre 1994. Exp. 5612. Actor: Laureano Gómez Robayo. Ponente: Guillermo Chaín Lizcano. Ver Auto del 17 de junio de 1994 dentro del mismo Expediente. Para efectos del ajuste del Patrimonio Líquido al comienzo de cada período gravable se deberán tomar las mismas bases que fueron tenidas en cuenta para el ajuste de los activos no monetarios que integran dicho patrimonio.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 41 del Decreto 2076 del 23 de diciembre de 1992 y demás normas que le sean contrarias. (Nota: Con relación al aparte resaltado en negrilla ver Sentencia del Consejo de Estado del 4 de noviembre 1994. Exp. 5612. Actor: Laureano Gómez Robayo. Ponente: Guillermo Chaín Lizcano. Ver Auto del 17 de junio de 1994 dentro del mismo Expediente.).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 18 de febrero de 1994

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RUDOLF HOMMES.